C/2024/5942

2.10.2024

RESUMEN DE LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de agosto de 2024

relativa a un procedimiento en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) 2022/2065

(Asunto DSA.100121 — Programa TikTok Lite Rewards)

(notificado con el número C(2024) 5654 final)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2024/5942)

El 5 de agosto de 2024, la Comisión adoptó una Decisión en la que se declararon los compromisos vinculantes en virtud del artículo 71 del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE [1]*. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de dicho Reglamento, la Comisión publica los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de la plataforma en línea de muy gran tamaño o del motor de búsqueda de muy gran tamaño de que se trate y de cualquier tercero en la protección de su información confidencial.*

1. INTRODUCCIÓN

(1) De conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE) 2022/2065, la Comisión mediante la presente Decisión declara vinculantes los compromisos ofrecidos por TikTok Technology Limited («TTTL») en el asunto DSA.100121 y declara que no hay más motivos para actuar en ese caso.

(2) La Decisión se refiere a la investigación de presuntas infracciones del Reglamento (UE) 2022/2065 en relación con el despliegue de TikTok Lite en la Unión. La Comisión sospechaba que el prestador de TikTok había infringido el artículo 34 del Reglamento (UE) 2022/2065 al no detectar, analizar y evaluar con diligencia los riesgos sistémicos en la Unión que se deriven del programa de recompensas de TikTok Lite antes de desplegar dicha funcionalidad en la Unión. La Comisión también sospechaba que el prestador de TikTok había infringido el artículo 35 del Reglamento (UE) 2022/2065 al no haber aplicado medidas de reducción de riesgos razonables, proporcionadas y efectivas adaptadas a los riesgos sistémicos específicos a los que da lugar el programa de recompensas de TikTok Lite en la Unión.

2. PROCEDIMIENTO

(3) Mediante Decisión de 25 de abril de 2023, la Comisión designó a TikTok como plataforma en línea de muy gran tamaño de conformidad con el artículo 33, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 [2].

(4) De conformidad con el artículo 33, apartado 6, y el artículo 92 del Reglamento (UE) 2022/2065, el prestador de TikTok estaba obligado a cumplir dicho Reglamento en relación con TikTok a partir del 28 de agosto de 2023.

(5) El 22 de abril de 2024, la Comisión incoó el procedimiento en el asunto DSA.100121 en virtud del artículo 66 del Reglamento (UE) 2022/2065 en relación con el despliegue del programa TikTok Lite Rewards en la Unión («Decisión de incoación del procedimiento»).

(6) Mediante escrito de 22 de julio de 2024, TTTL, sin reconocer ninguna infracción del Reglamento (UE) 2022/2065, ofreció dos compromisos con arreglo al artículo 71 de dicho Reglamento para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de dicho Reglamento invocadas por la Comisión en la Decisión de incoación del procedimiento.

[1] DO L 277 de 27.10.2022, p. 1.
[2] Decisión C(2023) 2720 final de la Comisión.

3. **EL PRESTADOR DE TIKTOK**

(7) La Comisión considera que el prestador de TikTok en la Unión está formado tanto por TTTL como por ByteDance Limited («ByteDance»), la entidad jurídica que controla en última instancia el grupo de empresas al que pertenece TTTL.

4. **DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA TIKTOK LITE REWARDS**

(8) En abril de 2024, el prestador de TikTok puso en marcha el «programa TikTok Lite Rewards» ([3]), en virtud del cual los usuarios podían acumular puntos virtuales («puntos») participando en cinco tareas diferentes («tareas»): ver contenidos («tarea "ver"»), hacer clic en «me gusta» («tarea "me gusta"»), seguir a creadores («tarea "seguir"»), recomendar la aplicación TikTok Lite a los amigos («tarea "recomendar"») y comprobar diariamente la aplicación («tarea "comprobar"»). Los usuarios podían obtener puntos por dos tipos de recompensas («recompensas») en el centro de recompensas:

i) Tarjetas regalo de terceros socios (como Amazon y PayPal); así como

ii) monedas virtuales («monedas») que pueden utilizarse para enviar regalos a los creadores de TikTok.

5. **LAS SOSPECHAS DE LA COMISIÓN**

(9) En primer lugar, la Comisión sospechó que el prestador de TikTok infringió el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2065 al no realizar una evaluación de riesgos *ad hoc* antes de desplegar el programa TikTok Lite Rewards en la Unión.

(10) El prestador de TikTok no consideró que estuviera legalmente obligado a realizar tal evaluación de riesgos *ad hoc* antes de desplegar el programa TikTok Lite Rewards en la Unión, ya que concluyó, a raíz de un análisis preliminar, que no era probable que dicho programa tuviera un impacto crítico en un riesgo sistémico.

(11) No obstante, la Comisión consideró, con carácter preliminar, que era probable que el programa TikTok Lite Rewards tuviera un impacto crítico en los riesgos asociados al desarrollo de un uso problemático de las redes sociales y de una adicción comportamental, y que, por consiguiente, el prestador de TikTok estaba legalmente obligado a llevar a cabo una evaluación de riesgos *ad hoc* antes de desplegar el programa TikTok Lite Rewards en la Unión. En efecto, la Comisión sospechó que era probable que el uso de múltiples patrones de diseño disponibles en TikTok Lite para retener a los usuarios en el servicio tuviera una incidencia crítica en el riesgo de los destinatarios de dicho servicio de desarrollar un uso problemático de las redes sociales y una adicción comportamental.

(12) En segundo lugar, la Comisión sospechó que el prestador de TikTok infringió el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2065 al no aplicar medidas de reducción de riesgos razonables, proporcionadas y efectivas, adaptadas a los riesgos sistémicos específicos detectados de conformidad con el artículo 34.

(13) El prestador de TikTok consideró que garantizó adecuadamente la reducción de riesgos en relación con el programa TikTok Lite Rewards.

(14) Sin embargo, la Comisión sospechó que ninguna de las medidas identificadas por el prestador de TikTok para reducir los riesgos asociados al despliegue del programa TikTok Lite Rewards parecían constituir medidas razonables, proporcionadas y efectivas a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2022/2065 para la reducción de los riesgos sistémicos que genera TikTok Lite en la Unión o, al menos, no parecían diseñadas contra los riesgos específicos que deberían haberse detectado con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2022/2065.

([3]) El programa TikTok Lite Rewards solo estaba disponible en TikTok Lite, que es una nueva aplicación informática puesta en marcha en España y Francia en abril de 2024. TikTok Lite forma parte del servicio TikTok designado como plataforma en línea de muy gran tamaño en la Decisión de designación.

6. **LOS COMPROMISOS PROPUESTOS**

(15) El 22 de julio de 2024, TTTL, como establecimiento principal del prestador de TikTok en la Unión, presentó los siguientes compromisos («los compromisos») para garantizar el cumplimiento de los artículos 34 y 35 del Reglamento (UE) 2022/2065:

1. **Compromiso de retirada**: TTTL se compromete a retirar de la Unión Europea el programa TikTok Lite Rewards, actualmente suspendido, que se puso en marcha en Francia y España en abril de 2024 y dio lugar a la incoación del procedimiento en el asunto DSA.100121 (apartado 10 de la Decisión de la Comisión de 22 de abril de 2024).

2. **Compromiso contra la elusión**: Para garantizar que el compromiso de retirada sea eficaz y no pueda eludirse, TTTL se abocará a no poner en marcha en la Unión Europea un programa existente o nuevo cuyo objeto o efecto sea, directa o indirectamente, eludir el compromiso de retirada, con objeto de evitar el cumplimiento de dicho compromiso.

7. **CONCLUSIÓN**

(16) Los compromisos presentados son adecuados para abordar las reservas preliminares señaladas por la Comisión.

(17) El compromiso de retirada garantiza que el prestador de TikTok cumpla lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento (UE) 2022/2065, ya que la retirada del programa TikTok Lite Rewards elimina de manera efectiva las características de recompensa e incentivo de dicho programa, en particular el uso combinado de las tareas y los múltiples patrones perjudiciales de captación de la atención, que recompensan directamente el uso habitual de TikTok Lite y una mayor interacción con dicho programa. El diseño de estas recompensas e incentivos genera un riesgo de uso problemático de las redes sociales y de adicción comportamental, y tiene consecuencias negativas graves, reales o previsibles, para el bienestar físico o mental de una persona, efectos negativos reales o previsibles en relación con la protección de los menores, y efectos negativos reales o previsibles para el ejercicio de los derechos del menor. La Comisión muestra inquietud por el hecho de que el diseño del programa TikTok Lite Rewards contribuya a este riesgo de desarrollar un uso problemático de las redes sociales y una adicción comportamental, y considera que este riesgo no puede abordarse eficazmente mediante la adopción de medidas de mitigación adicionales.

(18) El compromiso contra la elusión garantiza la eficacia del compromiso de retirada, que, como se ha indicado anteriormente, aborda adecuadamente las sospechas de la Comisión en el presente caso, ya que impide al proveedor de TikTok poner en marcha en la Unión un programa existente o nuevo cuyo objeto o efecto sea, directa o indirectamente, eludir el compromiso de retirada.

(19) La Comisión también considera que la naturaleza de los compromisos, así como el presunto incumplimiento por parte del proveedor de TikTok de sus obligaciones a las que estos tratan de hacer frente, garantizan que resulte sencillo hacer un seguimiento de ellos. En virtud del artículo 34, apartado 1, y del artículo 42, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065, el prestador de TikTok está obligado a llevar a cabo una evaluación de riesgos *ad hoc* antes de desplegar cualquier nueva funcionalidad que pueda tener un impacto crítico en los riesgos sistémicos detectados con arreglo al artículo 34 de dicho Reglamento y está obligado a transmitir sin demora a la Comisión y al coordinador de servicios digitales de establecimiento un informe en el que se expongan los resultados de dicha evaluación de riesgos *ad hoc* una vez finalizada. Como se explica en el considerando (11), la Comisión estima probable que una funcionalidad que recompense directamente el uso habitual de TikTok o una mayor interacción con este programa tenga una repercusión crítica en los riesgos sistémicos detectados en virtud del artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2065. Por consiguiente, la Comisión debe ser informada antes del despliegue en la Unión de cualquier funcionalidad de este tipo y, por lo tanto, podría supervisar eficazmente el cumplimiento de los compromisos.

(20) La Comisión considera que los compromisos ofrecidos cumplen el principio de proporcionalidad, ya que el prestador de TikTok no ha propuesto compromisos menos onerosos que aborden las sospechas de la Comisión de una manera igualmente adecuada.

(21) La Comisión concluye que el compromiso de retirada y el compromiso contra la elusión son necesarios y proporcionados para hacer frente adecuadamente a las sospechas de la Comisión.

(22) Habida cuenta de los compromisos ofrecidos, la Comisión considera que debe ponerse fin a los procedimientos en el asunto DSA.100121.

(23) La Decisión hace jurídicamente vinculantes los compromisos ofrecidos por TTTL, como establecimiento principal del prestador de TikTok en la Unión, por un período indefinido.